



**Consejo de Administración del
Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
GENERAL

UNEP/GC.22/3/Add.2
11 de noviembre de 2002



ESPAÑOL
Original: INGLÉS

**22º período de sesiones del Consejo de Administración/
Foro Ambiental Mundial a Nivel Ministerial**
Nairobi, 3 a 7 de febrero de 2003
Tema 4 c) del programa provisional

**Cuestiones de política: Coordinación y cooperación en el marco
de las Naciones Unidas y fuera de éste, incluidas las organizaciones
no gubernamentales**

**MEDIDAS DE POLÍTICA DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO
AMBIENTE PARA HACER FRENTE A LOS PROBLEMAS AMBIENTALES**

Informe del Director Ejecutivo

Adición

**Informe sobre la aplicación del Programa de Desarrollo y Examen Periódico del
Derecho Ambiental para el Primer Decenio del Siglo XXI
(Programa de Montevideo III)**

Introducción

En su 21º período de sesiones, el Consejo de Administración/Foro Ambiental Mundial a Nivel Ministerial, por decisión 21/23 de 9 de febrero de 2001, aprobó por unanimidad el Programa para el Desarrollo y Examen Periódico del Derecho Ambiental en el Primer Decenio del Siglo XXI (Programa de Montevideo III), como la estrategia amplia para las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en la esfera del derecho ambiental para el primer decenio del siglo XXI. El Consejo de Administración y pidió al Director Ejecutivo que aplicara el programa, con sujeción a los recursos disponibles, como parte de los programas de trabajo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y en estrecha colaboración con organizaciones internacionales, interlocutores y personas particulares. En el presente informe se describen las actividades del PNUMA en el contexto de la aplicación de la decisión mencionada más arriba y a la luz los resultados de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible.

* UNEP/GC/22/1.

I. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE JOHANNESBURGO: SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS DEL SIMPOSIO MUNDIAL DE JUECES

1. El Director Ejecutivo convocó a un Simposio Mundial de Jueces sobre el Desarrollo Sostenible y la Función del Derecho en Johannesburgo del 18 al 20 de agosto de 2002, como reunión paralela a la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible. Asistieron al Simposio 122 jueces superiores, incluidos jueces de tribunales supremos, de 59 países que representaban a todas las regiones del mundo.
2. El Simposio examinó cuestiones relacionadas con la función de la judicatura en el desarrollo sostenible y la función del derecho, y la forma en que podría incrementarse la función de la judicatura en la promoción del desarrollo sostenible mediante la aplicación del imperio de la ley. Entre los temas examinados en el Simposio figuraron:
 - a) El desarrollo sostenible y la función del derecho;
 - b) La gobernanza ambiental en el plano nacional y la función del derecho;
 - c) La justicia ambiental;
 - d) Los derechos humanos y la función del derecho;
 - e) La función de las Naciones Unidas y otros órganos en la promoción del desarrollo progresivo y la aplicación en el plano nacional del derecho ambiental en el contexto de desarrollo sostenible;
 - f) El fortalecimiento de las judicaturas nacionales para hacer frente a los desafíos del siglo XXI en la esfera del derecho ambiental en el contexto el desarrollo sostenible.
3. En su sesión de clausura, celebrada el 20 de agosto de 2002, el Simposio aprobó los Principios de Johannesburgo sobre el desarrollo sostenible y la función del derecho, cuyo texto está a disposición del Consejo de Administración en el documento UNEP/GC.22/INF/24.
4. En las actividades de seguimiento del Simposio, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) dará prioridad a la aplicación de los Principios de Johannesburgo. Es igualmente importante que los gobiernos consideren la forma de financiar la aplicación de los Principios. En consulta con un comité de jueces, que se reunió durante el Simposio, el PNUMA preparó un plan de trabajo para la aplicación de los Principios de Johannesburgo, incluido un programa de creación de capacidad para realzar la función de los jueces en el desarrollo sostenible. El PNUMA ha pedido a los gobiernos que hagan comentarios sobre el plan de trabajo. Procura también obtener apoyo para financiar los programas de creación de capacidad para jueces y otros funcionarios del orden público en países en desarrollo y países con economías en transición.

II. AMPLIACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO 10 DE LA DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO, EN RELACIÓN CON EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN DEL PÚBLICO EN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN CUESTIONES AMBIENTALES

5. De conformidad con el principio 10 de la Declaración del Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el PNUMA ha continuado promoviendo el acceso a información, la participación del público en la adopción de decisiones y el acceso a la justicia en cuestiones ambientales como instrumentos para reforzar la gobernanza ambiental. La labor reciente del PNUMA en esta esfera comprende la aplicación de las decisiones 20/4 y 21/24 del Consejo de Administración. En su decisión 20/4, el Consejo de Administración pidió al director ejecutivo que, en consulta con gobiernos y organizaciones internacionales pertinentes, tratara de encontrar medios adecuados para mejorar el acceso a la información ambiental, la participación del público en la adopción de decisiones y el acceso a la justicia en cuestiones ambientales. En la decisión se

pidió además al Director Ejecutivo que estudiara diversos modelos de legislación, políticas y directrices nacionales y que presentara un informe sobre la aplicación de esa decisión al Consejo de Administración. A los efectos de promover el principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el PNUMA ha trabajado con otros órganos de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y las comisiones regionales de las Naciones Unidas. El PNUMA realizó un estudio de diversos modelos de legislación, políticas y directrices nacionales sobre acceso a información, participación del público en la adopción de decisiones y acceso a la justicia en tres regiones, a saber, África, Asia y el Pacífico y América Latina y el Caribe. El PNUMA, junto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial y varios gobiernos, se ha sumado a la "Asociación para la promoción del Principio 10", una iniciativa del Instituto Mundial de Recursos, que se inició como uno de dos tipos de iniciativas de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible. La Asociación tiene por objeto realizar procesos y metas comunes en la aplicación del principio 10 en todo el mundo.

6. En la decisión 20/4 se pidió la realización de un estudio que abarcara principalmente instrumentos jurídicos en el plano nacional; en la decisión 21/24, por otro lado, se pidió la realización de un estudio sobre instrumentos jurídicos internacionales que contuvieran disposiciones sobre acceso a información, participación del público o acceso a la justicia en cuestiones ambientales. En esa decisión, el Consejo de Administración pidió al Director Ejecutivo que siguiera tomando medidas adecuadas para mejorar el acceso del público a la información sobre las cuestiones ambientales y los instrumentos de política ambiental y para promover el aumento de la capacidad y los conocimientos pertinentes de los asociados e interesados directos más importantes. El Consejo pidió también al Director Ejecutivo que presentara un informe sobre instrumentos jurídicos internacionales que reflejaran las disposiciones contenidas en el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, incluida una evaluación y estimación del grado real en que incorporan las disposiciones del Principio 10. El informe se presentó al Consejo de Administración/Foro Ambiental Mundial a Nivel Ministerial en su séptimo período extraordinario de sesiones, celebrado en Cartagena (Colombia), en febrero de 2002.

7. La decisión 21/24 es también importante porque insta a los gobiernos a que tomen medidas para facilitar el acceso a la información ambiental de que disponen las autoridades públicas y para fomentar la participación de todos los sectores pertinentes de la sociedad en el proceso de adopción de decisiones sobre cuestiones ambientales, de conformidad con la legislación o los arreglos pertinentes, habida cuenta del papel crucial que ello representa por lo que se refiere a la creación de capacidad para la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible. La decisión insta también a los gobiernos a que tomen medidas para establecer, cuando proceda, a nivel nacional y regional, procedimientos judiciales o administrativos de reparación jurídica de los efectos de medidas relacionadas con el medio ambiente que puedan ser ilícitas o infringir los derechos establecidos por la ley.

8. El PNUMA ha finalizado y difundido ampliamente los dos estudios como medida de creación de capacidad, y ha emprendido otras actividades para promover la aplicación del principio 10 de la Declaración de Río. Teniendo en cuenta su experiencia en este campo, es evidente que debe ahora seguir adelante en el desarrollo de otros medios para mejorar la aplicación del principio 10 como instrumento para mejorar y fortalecer la gobernanza ambiental. Como se prevé en el Programa de Montevideo III, se podría iniciar un proceso para estudiar la necesidad y la viabilidad de un instrumento internacional sobre acceso a información, participación del público en procesos que den lugar a la adopción de decisiones y acceso a procedimientos judiciales y administrativos en relación con cuestiones del medio ambiente. El resultado inmediato de un proceso de ese tipo podría ser un conjunto de directrices mundiales no vinculantes sobre acceso a la información, participación del público en la adopción de decisiones y acceso a la justicia en relación con cuestiones ambientales para fortalecer más el marco institucional para la ordenación del medio ambiente. Este proceso podría requerir consultas intergubernamentales organizadas bajo los auspicios del PNUMA.

III. LA GESTIÓN INTEGRADA DEL AGUA Y EL SANEAMIENTO

9. El Plan de Aplicación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible destaca que el abastecimiento de agua potable limpia y un saneamiento adecuado son necesarios para proteger la salud

humana y el medio ambiente. El Plan establece el compromiso de reducir a la mitad, a más tardar en 2015, la proporción de personas que no tiene acceso a fuentes de agua potable limpia o que no tiene medios para adquirirla, y la proporción de personas que no tienen acceso a servicios de saneamiento básicos. Entre las medidas que se enuncian en el Plan, la integración del saneamiento en las estrategias de gestión de los recursos de agua podría aplicarse efectivamente mediante un conjunto de normas y prácticas internacionalmente acordadas, lo cual facilitaría la cooperación internacional en esta esfera. Se debe examinar la posibilidad de elaborar instrumentos internacionales o utilizar los instrumentos existentes a tal fin. Como se pide en el Programa de Montevideo III, el PNUMA apoyará el desarrollo de los instrumentos pertinentes en el marco del Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra. En el documento UNEP/GC.22/Add.2 hay más detalles sobre esta cuestión.

IV. RÉGIMEN INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LOS RECURSOS GENÉTICOS

10. En respuesta a la importante reducción en los actuales niveles de diversidad biológica, el Plan de Aplicación, reconociendo que el Convenio sobre la Diversidad Biológica es el instrumento fundamental en esta esfera, prevé medidas para promover la aplicación amplia y la labor continuada en relación con las Directrices de Bonn sobre Acceso a los Recursos Genéticos y la Distribución Justa y Equitativa de los Beneficios Derivados de su Utilización, como insumo para ayudar a las Partes en el Convenio cuando elaboren y redacten medidas legislativas, administrativas o de política sobre acceso y distribución de los beneficios, y contratos u otros arreglos con condiciones mutuamente convenidas para el acceso y la distribución de los beneficios. En este contexto, prevé la negociación, en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica y teniendo plenamente en cuenta las Directrices de Bonn, de un régimen internacional para promover y asegurar la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos. De conformidad con el Programa de Montevideo III, el PNUMA apoyará esas actividades en consulta con la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Conferencia de las Partes. En el documento UNEP/GC.22/5 hay más detalles sobre este tema.

V. DIMENSIONES JURÍDICAS DE LAS MODALIDADES SOSTENIBLES DE PRODUCCIÓN Y CONSUMO Y LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL

11. La Declaración Ministerial de Malmö destaca la importancia esencial del cumplimiento, la observancia y la responsabilidad en materia de medio ambiente, y hace hincapié en que todos los agentes interesados deben actuar de consuno en interés de un futuro sostenible. Las tendencias de la economía mundial hacia la globalización, con los consiguientes riesgos y oportunidades ambientales, requieren la creación de una institución internacional, la adopción de nuevos enfoques y actividades para obtener la participación de los principales agentes de la globalización de nuevas formas. Se debe hacer suficiente hincapié en la función y responsabilidad de todos los agentes interesados, para hacer frente a los problemas ambientales del siglo XXI. Debe conseguirse un compromiso mayor con el sector privado para generar una nueva cultura de responsabilidad ambiental mediante la aplicación del principio quién contamina paga, los indicadores de la situación del medio ambiente, la presentación de informes y el establecimiento de un criterio de precaución en las decisiones de inversión y tecnología.

12. Las posiciones adoptadas en la Declaración Ministerial de Malmö se profundizan en el Programa de Montevideo III, que dispone que el PNUMA emprenda actividades focalizadas para promover modalidades de producción y consumo sostenibles y la responsabilidad ambiental y social. Entre las actividades del PNUMA previstas en el Programa figuran estudios sobre la eficacia de los regímenes existentes de responsabilidad civil como medio de prevenir actividades nocivas para el medio ambiente y mitigar el daño ambiental, y la prestación de servicios de expertos a los Estados para incrementar la eficacia de esos regímenes. El PNUMA debe realizar evaluaciones de los problemas existentes y futuros del medio ambiente, a fin de determinar lagunas y debilidades en derecho internacional, incluidas las cuestiones que están vinculadas entre sí o que son transversales, a fin de especificar la función que debe cumplir para hacer frente a esos problemas y promover el desarrollo y la evaluación de la eficacia de los códigos de conducta voluntarios e iniciativas comparables que promuevan la responsabilidad ambiental y social de las empresas y las instituciones, para complementar los acuerdos de derecho nacional e internacional.

13. El Plan de Aplicación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible¹ trata la cuestión de las modalidades sostenibles de producción y consumo y la responsabilidad ambiental y social (capítulos III, V y X). Las medidas determinadas en esos capítulos que tienen que ver con la dimensión jurídica de esta cuestión son las siguientes:

- a) Identificar actividades, herramientas, políticas, medidas y mecanismos de vigilancia y evaluación específicos, incluidos, cuando corresponda, los análisis del ciclo vital y los indicadores nacionales para medir los progresos;
- b) Elaborar políticas de producción y consumo para mejorar los productos y servicios prestados, reduciendo al mismo tiempo los efectos para la salud y el medio ambiente y utilizando, cuando sea apropiado, enfoques basados en las ciencias, como el análisis del ciclo vital;
- c) Desarrollar y aprobar, cuando sea apropiado y con carácter voluntario, herramientas de información eficaces, transparentes, verificables, inequívocas y no discriminatorias para los consumidores;
- d) Aumentar las inversiones en la producción más limpia y ecológicamente eficiente en todos los países aplicando, entre otras medidas, incentivos y planes y políticas de apoyo para establecer marcos reglamentarios, financieros y jurídicos;
- e) Aumentar la responsabilidad y la rendición de cuentas de las empresas en cuestiones ambientales y sociales, incluidas las medidas a todos los niveles para alentar a la industria a mejorar el desempeño social y ambiental mediante iniciativas voluntarias, incluidos los sistemas de ordenación del medio ambiente, los códigos de conductas, la certificación y la presentación de informes públicos sobre cuestiones ambientales y sociales;
- f) Promover activamente las responsabilidades y la rendición de cuenta de las empresas, sobre la base de los principios de Río, incluso mediante el desarrollo pleno y la aplicación eficaz de acuerdos y medidas intergubernamentales, iniciativas internacionales, asociaciones entre los sectores público y privado y reglamentos nacionales apropiados, y promoviendo el mejoramiento continuo de las prácticas empresariales en todos los países;
- g) Alentar a la comunidad internacional a promover la responsabilidad y la rendición de cuentas de las empresas e intercambios de las mejores prácticas en materia de desarrollo sostenible.

14. A los fines de la realización de las metas del Programa de Montevideo III y del Plan de Aplicación, se debe iniciar un proceso de consulta bajo los auspicios del PNUMA, en el que participen gobiernos, organizaciones pertinentes y representantes de organizaciones y grupo principales de la sociedad civil, para elaborar un código de conducta internacional diseñado para desarrollar y aplicar medios jurídicos y prácticos para promover modalidades de producción y consumo sostenibles, así como la responsabilidad ambiental y social.

VI. ESTADO DE LOS CONVENIOS Y PROTOCOLOS EN EL CAMPO DEL MEDIO AMBIENTE

15. El presente capítulos del informe se ha preparado de conformidad con las disposiciones de la decisión 24 (III) del Consejo de Administración, de 30 de abril de 1975, en la que se pidió al Director Ejecutivo que presentara al Consejo, en cada uno de sus periodos de sesiones, un informe sobre el estado de los convenios nuevos y en vigor en el campo del medio ambiente, y con las disposiciones de la resolución 3436 (XXX) de la Asamblea General de 9 de diciembre de 1975, en la que se pide al Consejo de Administración que mantenga informada a la Asamblea General de todo nuevo convenio en esa esfera y del estado de los convenios existentes. Este capítulo abarca el período del 1º de enero de 2001 al 20 de octubre de 2002. Se basa en la información recibida por la secretaría del PNUMA de los gobiernos y organizaciones depositarios pertinentes. En el documento UNEP/GC.22/INF/12 hay más información sobre éste tema.

A. Convenios y protocolos que entraron en vigor durante el período del informe

16. Se ha informado a la secretaría de que durante el período que abarca el informe entraron en vigor los siguientes instrumentos:

- a) Acuerdo sobre el establecimiento de la Comisión Regional de Pesquerías, aprobado por el Consejo de la FAO en su 117º período de sesiones (noviembre de 1999) en Roma, entró en vigor el 26 de febrero del 2001;
- b) Acuerdo sobre la conservación de cetáceos del Mar Negro, el Mar Mediterráneo y la zona continua del atlántico, aprobado en Mónaco el 24 de noviembre de 1996, entró en vigor el 1º de junio del 2001;
- c) Convención mixta sobre seguridad en la gestión de combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos, aprobada en Viena el 5 de septiembre de 1997, entró en vigor el 18 de junio del 2001;
- d) Acuerdo para el establecimiento de la organización internacional para el desarrollo de la pesca en Europa oriental y central, aprobado en Copenhague el 23 de mayo de 2000, entró en vigor el 12 de octubre del 2001;
- e) Convención sobre el acceso a la información, la participación en la adopción de decisiones y el acceso a la justicia en cuestiones ambientales, aprobada en Aarhus (Dinamarca), el 25 de junio de 1998, entró en vigor el 30 de octubre de 2001;
- f) Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, relativo a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, aprobado en Nueva York el 4 de agosto de 1995, entró en vigor el 11 de diciembre del 2001;
- g) Acuerdo para el Establecimiento de una Comisión para la Lucha contra la Langosta del Desierto en la Región Occidental, aprobado por el Consejo de la FAO en su 119º período de sesiones (noviembre de 2000) en Roma, entró en vigor el 25 de febrero del 2002;
- h) Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, aprobada en Beijing el 13 diciembre de 1999, entró en vigor el 25 de febrero del 2002.

B. Nuevos convenios y protocolos concertados durante el período del examen

17. Se ha informado a la secretaría de que durante el período del examen se han concertado los siguientes instrumentos internacionales:

- a) Acuerdo para la conservación de albatros y petreles, aprobado en Ciudad del Cabo el 2 de febrero de 2001;
- b) Enmienda del Convenio marco sobre la evaluación de los efectos en el medio ambiente en un contexto transfronterizo, aprobada en Sofía el 27 de febrero de 2001;
- c) Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques, aprobada en Londres el 23 de marzo de 2001;
- d) Convención sobre la conservación y ordenación de los recursos pesqueros del Océano Atlántico sudoriental, aprobada en Windhoek el 20 de abril de 2001;

- e) Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, aprobado en Estocolmo el 22 de mayo de 2001;
- f) Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, aprobado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 89° período de sesiones, en Ginebra, el 21 de junio de 2001;
- g) Convenio internacional sobre el control de los sistemas antiincrustantes perjudiciales en los buques, aprobado en Londres el 5 de octubre de 2001;
- h) Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, aprobado por la Conferencia de la FAO en su 31° período de sesiones, en Roma, abierto a la firma el 3 de noviembre de 2001;
- i) Convención sobre la cooperación para la protección y el desarrollo del medio marino y las zonas costeras del Pacífico nororiental, aprobada en Guatemala el 18 de febrero de 2002;
- j) Acuerdo en materia de contaminación transfronteriza derivada de la calima, de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, aprobado en Kuala Lumpur el 10 de junio de 2002.

C. Convenios y protocolos que no han entrado en vigor

18. Los siguientes convenios y protocolos todavía no han entrado en vigor (al 20 de octubre de 2002) y requieren la ratificación o adhesión de gobiernos y organizaciones que pueden ser partes en esos instrumentos para entrar en vigor:

- a) Enmienda del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, aprobada en Ginebra el 22 de septiembre de 1995;
- b) Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, aprobada en Nueva York el 21 de mayo de 1997;
- c) Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobado el 11 de diciembre de 1997;
- d) Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, aprobado en Rotterdam el 10 de septiembre de 1998;
- e) Protocolo sobre el agua y la salud de la Convención sobre la protección y utilización de corrientes de aguas transfronterizas y lagos internacionales de 1992, aprobado en Londres el 17 de junio de 1999;
- f) Protocolo de Basilea sobre responsabilidad e indemnización por daños resultantes del movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y su eliminación, aprobado en Basilea el 10 de diciembre de 1999;
- g) Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, aprobado en Montreal el 29 de enero de 2000;
- h) Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, aprobado en Estocolmo el 22 de mayo de 2001.

VII. MEDIDAS QUE PODRÍA ADOPTAR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración quizá desee aprobar una decisión con el texto que se sugiere a continuación.

Aplicación del Programa para el Desarrollo y Examen Periódico del Derecho Ambiental en el Primer Decenio del Siglo XXI

A. Aplicación de los Principios de Johannesburgo

El Consejo de Administración,

Recordando el Programa para el Desarrollo y Examen Periódico del Derecho Ambiental en el Primer Decenio del Siglo XXI y su decisión 21/23 de 9 de febrero de 2001, en la que se pide al Director Ejecutivo que promueva la aplicación efectiva y la observancia y el cumplimiento del derecho ambiental, y que a tal fin fortalezca la capacidad de los diversos interesados, incluidos los miembros de las judicaturas,

Recordando los seis simposios regionales de jueces sobre derecho ambiental organizados por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en colaboración con varios organismos asociados de África, Asia meridional, Asia sudoriental, América Latina y el Caribe y los Estados insulares del Pacífico durante el período 1996-2001, que establecieron una base firme para la creación de capacidad judicial en las regiones y en los que se pidió al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que organizara un simposio mundial de jueces sobre el desarrollo sostenible y la función del derecho,

Tomando nota con reconocimiento de la celebración del Simposio Mundial de Jueces sobre el desarrollo sostenible y la función del derecho celebrado en Johannesburgo (Sudáfrica) del 18 al 20 de agosto de 2002, en el que participaron más de 122 jueces de categoría superior de más de 60 países de todo el mundo, y en el que los jueces aprobaron por aclamación los Principios de Johannesburgo sobre el desarrollo sostenible y la función del derecho como contribución del Simposio Mundial de Jueces a la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, y de la presentación de los Principios de Johannesburgo al Secretario General de las Naciones Unidas por el Presidente del Tribunal Supremo de Sudáfrica,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Director Ejecutivo sobre el Simposio Mundial de Jueces sobre el desarrollo sostenible y la función del derecho y de los Principios de Johannesburgo sobre el desarrollo sostenible y la función del derecho aprobados en el Simposio;

2. Transmite su profundo agradecimiento al Gobierno de Sudáfrica y al anfitrión del Simposio Mundial, el Presidente del Tribunal Supremo de Sudáfrica, por la excelente organización del Simposio, y al Director Ejecutivo por haber tomado esta importante iniciativa;

3. Pide al Director Ejecutivo que, en el marco del Programa para el Desarrollo y Examen Periódico del Derecho Ambiental en el Primer Decenio del Siglo XXI y con los recursos disponibles, otorgue prioridad a la aplicación efectiva de los Principios de Johannesburgo con miras a movilizar el pleno potencial de las judicaturas de todo el mundo para la aplicación y observancia del derecho ambiental, y la promoción del acceso a la justicia para la solución de controversias ambientales, la participación del público en la adopción de decisiones ambientales, la defensa y aplicación de los derechos ambientales, y el acceso del público a la información pertinente;

4. Pide a los Gobiernos de los países desarrollados y a la comunidad de donantes, incluidas las fundaciones y las instituciones internacionales de financiación, que proporcionen fondos para la aplicación de los Principios de Johannesburgo y el programa de trabajo conexo;

5. Pide al Director Ejecutivo que informe al Consejo de Administración, en su 23º período de sesiones, sobre los progresos en la aplicación de la presente decisión.

B. Difusión de la aplicación del principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

El Consejo de Administración,

Recordando el principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Declaración Ministerial de Malmö y sus decisiones 20/4 de 4 de febrero de 1999, 20/6 de 5 de febrero de 1999 y 21/24 de 9 de febrero de 2001,

Recordando el informe del Director Ejecutivo preparado de conformidad con la decisión 20/4 sobre el derecho y la práctica relacionados con el acceso a información sobre el medio ambiente, la participación del público en procesos que den lugar a la adopción de decisiones y el acceso a procedimientos judiciales y administrativos relacionados con cuestiones ambientales, y el informe sobre instrumentos internacionales que reflejen las disposiciones contenidas en el principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, preparado de conformidad con la decisión 21/24, que se presentó al Consejo de Administración/Foro Ambiental Mundial a Nivel Ministerial en su séptimo período extraordinario de sesiones,

1. Toma nota con reconocimiento de las medidas adoptadas por el Director Ejecutivo para prestar servicios de política y asesoramiento en esferas clave de la creación instituciones en apoyo de los países en desarrollo y los países con economías en transición;

2. Pide al Director Ejecutivo que intensifique las actividades para prestar servicios de política y asesoramiento en las esferas principales de la creación de instituciones y de capacidad, incluida la promoción de la participación del público en los planos local y nacional en la aplicación de programas y en apoyo de los esfuerzos de los gobiernos, cuando se le solicite;

3. Pide al Director Ejecutivo que inicie un proceso intergubernamental para la preparación de directrices mundiales sobre acceso a información, participación del público en la adopción de decisiones y acceso a la justicia en cuestiones ambientales a fin de fortalecer más el marco institucional para la ordenación del medio ambiente;

4. Insta a los gobiernos a que participen activamente en la preparación de directrices sobre acceso a información, participación del público en la adopción de decisiones y acceso a la justicia en cuestiones ambientales, y pide a los gobiernos que estén en condiciones de hacerlo, que proporcionen recursos financieros para apoyar el proceso, incluido el apoyo para la participación de representantes de países en desarrollo y países con economías en transición;

5. Pide al Director Ejecutivo que presente un informe al Consejo de Administración en su 23º período de sesiones sobre los progresos en la preparación de las directrices.

C. Dimensión jurídica de las modalidades sostenibles de producción y consumo y la responsabilidad social y ambiental

El Consejo de Administración,

Reconociendo la importancia fundamental de las modalidades sostenibles de producción y consumo y de la responsabilidad ambiental y social de las empresas y los mecanismos de rendición de cuentas, y destacando que el desarrollo de modalidades sostenibles de producción y consumo y el aumento y promoción activa de la rendición de cuentas y la responsabilidad ambiental y social de las empresas son mecanismos esenciales para garantizar que todos los protagonistas de nuestra sociedad en globalización participen activamente en el desarrollo sostenible y se hagan responsables de su realización,

Recordando la Declaración Ministerial de Malmö, en la que se afirmó la importancia central de la responsabilidad, la aplicación y la observancia en relación con el medio ambiente y la función y

responsabilidad de los Estados y de todos los agentes pertinentes, y se hizo hincapié en que todos los agentes debían colaborar en interés de un futuro sostenible; que las tendencias de la globalización de la economía mundial, con los correspondientes riesgos y oportunidades ambientales, requieren que las instituciones internacionales adopten nuevos enfoques y obtengan la participación de los principales agentes de la globalización de maneras diferentes; y que se debe procurar un mayor compromiso del sector privado para crear una nueva cultura de responsabilidad ambiental mediante la aplicación del principio quien contamina paga, indicadores del estado del medio ambiente y la presentación de informes y el establecimiento de un enfoque de precaución en las inversiones y decisiones sobre tecnología,

Tomado nota de la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible², y en particular de su párrafo 29, en el que se destaca la necesidad de que las empresas del sector privado asuman plena responsabilidad de sus actos en un entorno regulatorio transparente y estable,

Tomado nota del Plan de Aplicación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible³,

Recordando el Programa para el Desarrollo y Examen Periódico del Derecho Ambiental en el Primer Decenio del Siglo XXI, que confiere un mandato especial al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Destacando la función esencial que puede cumplir el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente prestando asistencia a los gobiernos en el desarrollo de mecanismos jurídicos diseñados para promover modalidades sostenibles de producción y consumo y aumentar y promover activamente la rendición de cuentas y la responsabilidad ambiental y social de las empresas,

1. Pide al Director Ejecutivo que, en consulta con gobiernos, emprenda actividades para elaborar un código de conducta internacional diseñado para desarrollar y aplicar medios jurídicos y prácticos para promover modalidades sostenibles de producción y consumo, así como una conducta ambiental y socialmente responsable, y que presente un informe al respecto al Consejo de Administración en su 23º período de sesiones;

2. Decide examinar, en su 23º período de sesiones, nuevos medios de avanzar en la elaboración y posterior aplicación del código de conducta internacional, así como otras medidas para promover modalidades sostenibles de producción y consumo y la rendición de cuentas y la responsabilidad ambiental y social de las empresas.

D. Situación de los protocolos y convenios internacionales en la esfera del medio ambiente

El Consejo de Administración,

Habiendo examinado el informe del Director Ejecutivo sobre los protocolos y convenios internacionales en esferas del medio ambiente⁴,

Recordando su decisión 24 (III) de 30 de abril 1975 y la resolución de 3436 (XXX) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1975,

1. Toma nota del informe del Director Ejecutivo;
2. Autoriza al Director Ejecutivo a que transmita el informe, en su nombre y junto con los comentarios que hagan las delegaciones sobre el informe a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones, de conformidad con la resolución 3436 (XXX);
3. Pide a los Estados que todavía no lo hayan hecho, que firmen o ratifiquen los convenios y protocolos en la esfera del medio ambiente, o que se adhieran a ellos;

4. Pide también a los Estados y organizaciones que estén en condiciones de hacerlo, que proporcionen a la secretaría del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente información sobre nuevos convenios y protocolos en la esfera del medio ambiente, así como información sobre cualquier cambio en la situación de los convenios y protocolos existentes en esferas del medio ambiente.

¹ Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.03.II.A.1), cap. I, resolución 2, anexo.

² Ibid., resolución 1, anexo.

³ Ibid., resolución 2, anexo.

⁴ UNEP/GC.22/3/Add.2 e INF/12.